

## **11. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Y ENTIDADES COMPETENTES RESPONSABLES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 de FEADER, se designan las autoridades del Programa que se detallan a continuación, dentro del siguiente organigrama:

Esquema 4. Organigrama de autoridades implicadas en la gestión del PDR de Canarias

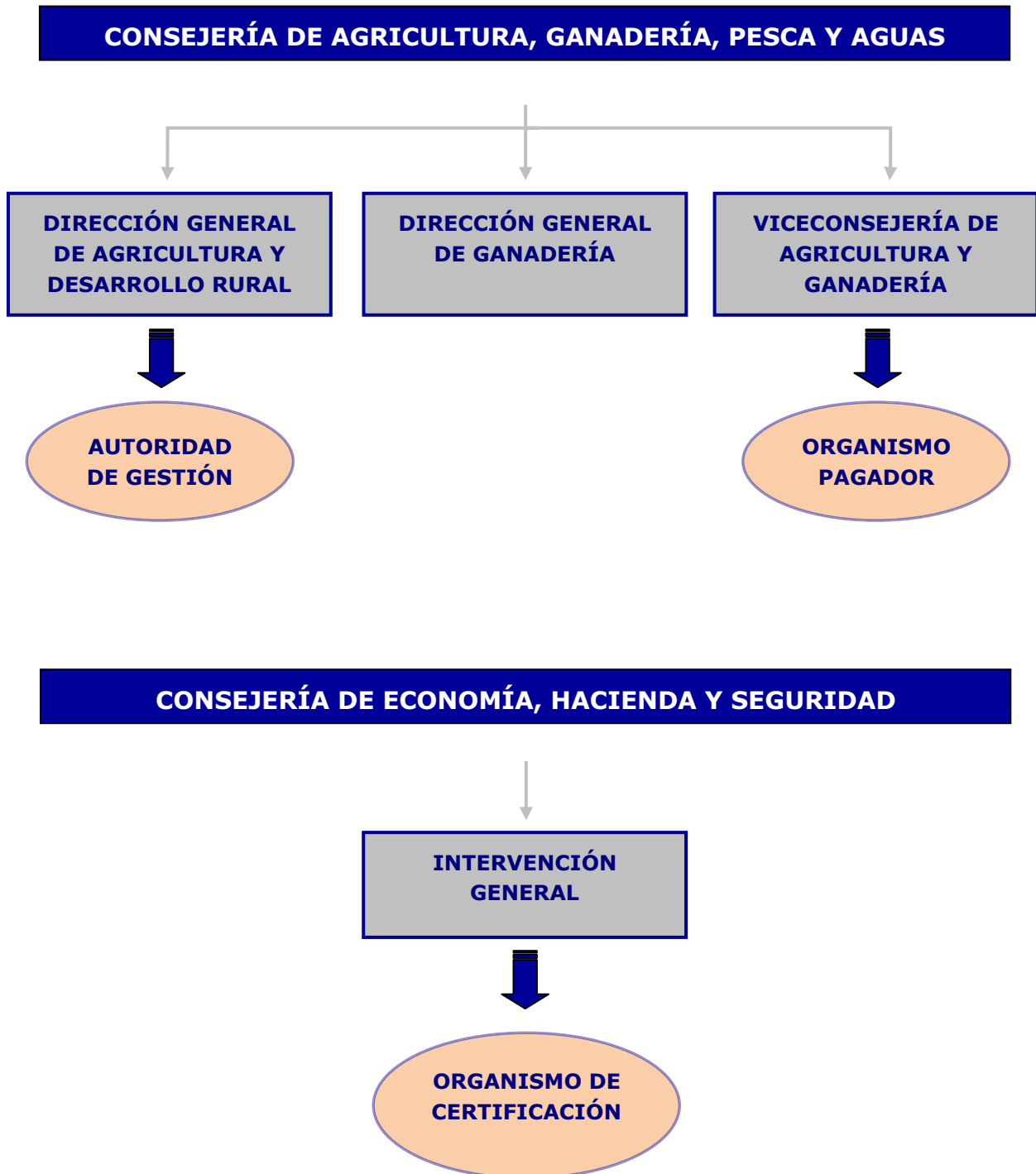


Tabla 111. Autoridades implicadas en el PDR

| Autoridad                         | Identificación   |
|-----------------------------------|--|
| <b>Autoridad de Gestión</b>       | <b>Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias</b>  |
| <b>Organismo Pagador</b>          | La orden de 29 de mayo de 2007 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias autoriza, en la Comunidad Autónoma de Canarias, el Organismo Pagador del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y establece su organización y funcionamiento. (BOC-2007/116).<br><br>Se designa, como Organismo Pagador, a la <b>Viceconsejería de Agricultura y Ganadería</b> . |
| <b>Organismo de Certificación</b> | Intervención General de Gobierno de Canarias   |

El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) actuará como Coordinador de Organismos Pagadores y la Dirección General de Desarrollo Rural del MAGRAMA como Coordinador de Autoridades de Gestión.

Las funciones y responsabilidades de la Autoridad de Gestión son las que determina el artículo 75 del Reglamento (CE) nº 1698/2005:

- Garantizar que la selección de las operaciones, con el objetivo de que su financiación se ajuste a los criterios aplicables al PDR.
- Asegurar la existencia de un sistema adecuado e informatizado de registro y almacenamiento de datos estadísticos sobre la aplicación del Programa, a efectos de seguimiento y evaluación.
- Garantizar que los beneficiarios y demás organismos participantes en la ejecución de las operaciones:
  - ✓ Estén informados de las obligaciones que les correspondan, como consecuencia de la concesión de las ayudas.
  - ✓ Lleven un sistema de contabilidad separado, o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
  - ✓ Conozcan los requisitos relativos a la presentación de datos a la Autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados.
- Garantizar que las evaluaciones del Programa se lleven a cabo dentro de los plazos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 y se ajusten al marco común de seguimiento y evaluación
- Transmitir las evaluaciones llevadas a cabo a las Autoridades Nacionales competentes y a la Comisión.
- Dirigir las actividades del Comité de Seguimiento y enviarle los documentos necesarios para el seguimiento de la aplicación del Programa, a la luz de sus objetivos específicos.
- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la publicidad, según establece el artículo 76 del Reglamento (CE) 1698/2005.
- Redactar el Informe intermedio anual y presentarlo a la Comisión, tras su

aprobación por el Comité de Seguimiento.

- Asegurase de que se facilite al Organismo Pagador toda la información necesaria, en particular, sobre los procedimientos y cualesquiera controles efectuados, en relación con las operaciones seleccionadas para su financiación, antes de la autorización de los pagos.

### **11.1. Descripción sucinta de las estructuras de gestión y control.**

La Autoridad de Gestión, junto con el Organismo Pagador, son los responsables de la gestión y la aplicación eficiente, eficaz y correcta del Programa de Desarrollo Rural de Canarias.

La estructura de gestión y control del programa deben permitir:

- Registrar la información de realización al nivel previsto en el artículo 81 del Reglamento (CE) nº 1698/2005.
- Cumplir lo establecido en el Reglamento (CE) nº 65/2011 sobre los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- Facilitar la información específica que eventualmente pudiera ser precisa con motivo de controles, preguntas parlamentarias y otros supuestos.

A pesar de la dificultad que supone establecer una estructura de gestión y control que de forma resumida englobe a todo el ámbito de actuación del programa se incluyen tanto proyectos de inversión como regímenes de ayuda de naturaleza muy diversas y sin olvidar las desventajas que supone la excesiva simplificación, es conveniente establecer las líneas generales en las que se van a basar estos sistemas.

En cualquier caso, pueden darse operaciones cuyo sistema de gestión y control no se hayan recogido en este resumen o incluso sigan otro procedimiento, por lo que en todo momento que se necesite una información más detallada de las mismas, deberá recurrirse a los manuales de procedimiento de actuación.

#### **11.1.1. Estructura de gestión**

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas se comprometen a:

- Disponer del personal necesario para la gestión de la fase de autorización de los gastos relacionados con las medidas gestionadas, de acuerdo con los principios definidos en el Reglamento (CE) nº 885/2005 de la Comisión, en materia de asignación de recursos humanos apropiados, atribución y supervisión de funciones y formación apropiada y continua.
- Elaborar y mantener permanentemente actualizado, para cada línea de ayuda, un manual de procedimiento de todo el proceso de autorización, de acuerdo con un modelo estándar, que independientemente de la naturaleza de gestión de la medida considerada, incluye los siguientes epígrafes:

- ✓ **Ficha resumen:** esquema básico de gestión con referencia expresa de objetivos, beneficiarios, unidades gestoras, bases de gestión y normativa de aplicación.
  - ✓ **Beneficiarios:** personas física o jurídica, pública o privada, que recibe fondos FEADER para la satisfacción de compromisos asumidos en materia de desarrollo rural, independientemente de que para su ejecución precise de la intervención de terceros.
  - ✓ **Unidades gestoras:** asignación de responsabilidades de autorización entre los diferentes ámbitos de decisión de las unidades de gestión (dirección, subdirección, servicios centrales, servicios provinciales, servicios comarcales e unidades externas)
  - ✓ **Procedimiento de gestión:** representación gráfica y detallada de la estructura de gestión proyectada para la medida. En todo caso el proceso recogerá la sistemática de convocatoria, recepción y tramitación de solicitudes, análisis de la documentación, práctica de las pruebas de control necesarias, concesión de la ayuda y autorización del pago.
  - ✓ **Plan de controles:** aplicación de la sistemática de control definida en el epígrafe 1.3.
  - ✓ **Documentos estandarizados:** relación de documentos estandarizados a utilizar en la gestión de la medida (listas de control, actas de control, modelos de solicitud, requerimientos, modelos de certificación, propuestas de resolución, informes de control, etc.)
  - ✓ **Cronograma de gestión:** asignación de plazos para cada una de las fases de actuación programadas en la descripción del procedimiento, con especial definición de las fechas clave.
  - ✓ **Manual de usuario de la aplicación informática de gestión**
  - ✓ **Régimen del manual de procedimiento:** cada manual de procedimiento requerirá aprobación expresa del director general competente. Las modificaciones derivadas de necesidades de actualización serán autorizadas a nivel de subdirección o servicio. En todo caso, los manuales estarán disponibles en la intranet corporativa.

Cada manual deberá considerar las particularidades de gestión propias del régimen que desarrolla: ayudas relacionadas con inversiones, ayudas no relacionadas con inversiones y proyectos de inversión completados mediante contratos o convenios.
- Autorizar los pagos únicamente tras la realización de un número de controles suficientes para verificar el cumplimiento de los criterios de concesión de la ayuda y la conformidad con la normativa comunitaria y, en especial, en materia de contratación pública y de respeto de la normativa medioambiental.
  - Garantizar la entrega al organismo pagador, dentro del plazo establecido, de los informes de los controles efectuados.
  - Asumir el seguimiento de los procedimientos en materia de recuperación de

pagos indebidos de acuerdo con la sistemática establecida por el organismo pagador en base a las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1848/2006 de la Comisión y a las orientaciones de la Comisión en la materia. De acuerdo con el procedimiento establecido, los pagos indebidos se corresponden con importes abonados no acordes con la normativa comunitaria que los regula. Debiendo comunicar a la Comisión Europea las irregularidades y fraudes detectados.

En tal caso el centro directivo competente en la autorización de la ayuda deberá, de inmediato y de oficio, proceder a su recuperación por compensación con otros pagos pendientes al mismo beneficiario, por reclamación de la devolución del importe al beneficiario o por vía ejecutiva a través de la Consejería de Economía y Hacienda. El proceso de recuperación exige la formalización de una resolución de inicio de expediente de reintegro y de otra posterior de procedencia de reintegro, una vez completado el trámite de audiencia al beneficiario. En tanto que el registro de deudores es competencia directa del ORGANISMO PAGADOR, las distintas unidades gestoras competentes deberán transmitirle copia de las resoluciones para su inclusión en la precontabilidad y en la contabilidad de derechos. Los casos de supuesta irregularidad o fraude serán incluidos de inmediato en la precontabilidad. Una vez recuperado el importe reclamado e ingresado en la cuenta FEADER, el ORGANISMO PAGADOR lo comunica a la unidad gestora correspondiente.

- Garantizar la conservación y registro de documentos relacionado con la tramitación de las distintas medidas de acuerdo con el procedimiento de archivo que se defina.
- Emitir una certificación de que las solicitudes informadas reúnen todas las condiciones para ordenar su pago indicando, cuando proceda, los criterios de riesgo empleados en la selección de expedientes sometidos a control, el alcance y las limitaciones observadas en la ejecución de los controles, así como los aspectos más significativos de los criterios de selección de proyectos, normas de contratación y cumplimiento de la normativa medioambiental.
- Remitir al organismo pagador la autorización del pago junto con la documentación señalada en los apartados anteriores, así como los datos necesarios para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento (CE) n° 883/2006 y el Reglamento (CE) n° 1042/2007 de la Comisión en materia de transmisión de información contable a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas.

Para asumir las funciones que le corresponden como Autoridad de Gestión, la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, organiza su actividad en torno a cuatro ejes principales:

- I) Coordinación, a través de dos mecanismos básicos:
  - a. Elaboración de una “Guía FEADER” de criterios básicos a respetar por las unidades gestoras en materia de elegibilidad, sistemática de gestión y control y régimen de comunicaciones.

- b. Programa de control continuado del grado de cumplimiento de las prescripciones de la “Guía FEADER”. En particular, la autoridad de gestión se asegurará de que los contratos públicos o las concesiones concedidas, con respecto a proyectos que se benefician de la ayuda del FEADER cumplen con las disposiciones de las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE, el Reglamento (CE) nº 1564/2005 o las disposiciones del Tratado que sean de aplicación.
- II) Seguimiento financiero, cronológico y de calidad de aplicación del PDR mediante la vigilancia de los indicadores establecidos y el establecimiento del sistema de evaluación continua prescrita en el artículo 86 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.
  - III) Publicidad, mediante la elaboración y seguimiento de un plan específico que desarrolle en detalle el plan de comunicación formulado en el PDR, al amparo de las especificaciones del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión y defina las actuaciones a desarrollar sistemáticamente por las unidades gestoras y aquellas otras de carácter horizontal a implementar por la propia autoridad de gestión.
  - IV) Relaciones de la autoridad de gestión con distintas entidades:
    - a. Comisión Europea, especialmente en cuanto se refiere a la elaboración y transmisión de la información requerida por el artículo 88 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.
    - b. Comité de Seguimiento
    - c. Organismo Pagador
    - d. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial
    - e. Autoridades de Gestión de otras comunidades autónomas
    - f. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

#### **11.1.2. Estructura de control**

El Reglamento (CE) nº 65/2011 de la Comisión, establece las disposiciones para la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad con respecto a las medidas de ayuda al desarrollo rural cofinanciadas, establecidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, evocando la aplicación de determinados preceptos del Reglamento (CE) nº 1112/2009 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 73/2009.

Como aspectos comunes de control de carácter básico se establece la identificación única de beneficiarios, garantizada por la inclusión de los perceptores de ayudas FEADER en el registro de beneficiarios del Organismo Pagador como requisito imprescindible antes de la ejecución del pago; la adopción de los principios de control definidos por el artículo 26 del Reglamento (CE) nº 1112/2009 de la Comisión, que exige la planificación de controles administrativos y sobre el terreno para verificar antes del pago el cumplimiento de las condiciones que dan derecho a la percepción de la ayuda; y la recuperación de pagos indebidos.

Igualmente, la estructura de control se asienta sobre los principios apuntados en el anexo I del Reglamento (CE) nº 885/2006: segregación de funciones, planificación de controles, evidencia, supervisión y archivo de los resultados en condiciones de seguridad.

Más allá de las cuestiones generales, el Reglamento (CE) nº 65/2011 establece disposiciones particulares en función de las medidas consideradas.

**a) *Medidas señaladas en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 65/2011***

211 IC ZONAS DE MONTAÑA

212 IC ZONAS DISTINTAS DE MONTAÑA

214 MEDIDAS AGROAMBIENTALES

222 IMPLANTACION SISTEMAS AGROFORESTALES EN TIERRAS AGRARIAS

223 FORESTACIÓN TIERRAS NO AGRARIAS/PRIMA MANTENIMIENTO

410 ESTRATEGIAS DESARROLLO LOCAL SOBRE MEDIDAS ANTERIORES

Las medidas señaladas en el cuadro anterior, con ayudas basadas en el tamaño de las superficies o en el número de animales declarados, responden a una estructura de control vinculada al sistema integrado de gestión y control, de acuerdo con los preceptos del Reglamento (CE) nº 1112/2009 de la Comisión.

La estructura de control exige la comprobación de los criterios de admisibilidad mediante controles administrativos sobre el 100% de las solicitudes presentadas y sobre el terreno en una muestra de al menos el 5 % de los beneficiarios que hayan suscrito un compromiso; y del cumplimiento de la condicionalidad mediante controles sobre el terreno en una muestra que represente el 1% del total de solicitudes presentadas o bien el 20% del 5% de las solicitudes seleccionadas para control sobre el terreno de admisibilidad. En el desarrollo de los controles administrativos participa en la ejecución de controles genéricos (duplicidades de parcelas y beneficiarios, cruces contra bases de datos de superficies y ganado, etc.) y las unidades gestoras de las medidas FEADER en los controles asociados a los requerimientos específicos de las ayudas en cuestión.

De igual forma, la realización de los controles sobre el terreno en materia de admisibilidad, requiere la actuación de la Subdirección General de Programas FEAGA en la validación de animales, superficies e usos productivos, de acuerdo con las disposiciones específicas del Reglamento (CE) nº 1112/2009 y de las unidades gestoras FEADER en la verificación del cumplimiento de compromisos específicos y a largo plazo.

En cuanto se refiere a la condicionalidad, la ejecución de los controles corresponde al Organismo Pagador y a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, como órganos competentes de control de los requisitos legales de gestión y de las buenas prácticas agrarias y agroambientales, según atribución establecida por el Decreto 106/2007, de 31 de mayo, sobre la distribución de competencias en la aplicación de control de la condicionalidad en relación al desarrollo rural y a las ayudas de la PAC.

**b) Medidas señaladas en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 65/2011**

---

La estructura de control para las medidas señaladas en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 65/2011 se asienta sobre el esquema de un triple control administrativo, sobre el terreno y a posteriori, en los casos de inversión.

Los controles administrativos se practican sobre el 100 % de las solicitudes, incluyendo la realización de los cruces pertinentes para evitar la doble financiación de una operación, verificar su admisibilidad y certificar in situ, en el caso de inversiones, la ejecución de la operación en las condiciones aprobadas. De forma general, los controles administrativos de los proyectos de inversión no asociados a un régimen de ayudas, tendrán en cuenta particularmente la normativa legal en materia de contratación administrativa.

Los controles sobre el terreno se practican sobre una muestra que represente, al menos, el 4% del gasto público declarado a la Comisión en cada año o, al menos, el 5% del gasto público declarado a la Comisión en todo el período de programación.

La selección de la muestra será efectuada por la unidad responsable de la realización del control, de acuerdo con los criterios generales aprobados por la Autoridad de Gestión, en base a las consideraciones definidas en el artículo 25.3 del Reglamento (CE) nº 65/2011.

Los controles sobre el terreno podrán realizarse coincidiendo en el tiempo con la certificación de las inversiones, siempre y cuando, el control sea realizado por un agente distinto al que efectuó el control administrativo, debiendo verificar los contenidos definidos en el artículo 26 del Reglamento (CE) nº 65/2011.

Los controles a posteriori se realizarán en operaciones de inversión supeditadas a compromisos de mantenimiento en el tiempo y cubrirán al menos el 1 % de los gastos correspondientes a operaciones por las que se haya efectuado el pago final durante un período de 5 años. La selección de la muestra será efectuada por la unidad responsable de la realización del control, basándose en un análisis de riesgos y en el impacto financiero de las distintas operaciones. En ningún caso los inspectores habrán participado en los controles previos al pago.